[illegible] bienes que bendio y remato por el dicho Joan Felices fueron vn
oficio de alferazmayor de la villa de los alunbres de almaca
[illegible] que estaba en cabeça de Joan Lastorrezino de alla y otro oficio de
regidor de la dicha villa que estaba en cabeça de alonso de grubaza
vezino de las dichas casas los quales dichos oficios vendio y remato por bie
nes del dicho Joan Felices a bos anton migel morata vezino de la dicha villa como
en mayor puja en dos cientos y ducados que balen trescientas mill ma
ravedis el dicho alferazgo en seiscientos ducados y el dicho regimiento
en dos cientos y sesenta ducados y en ciertos plazos como mas particularmente consta
del dicho rematte que de los dichos oficios en el sahico en virtud de lo qual el dicho
alonso de grubaza renunciando en bos el dicho regimiente y bos el dicho alfe
razgo en el capitan pedro felices de Vrrea por ser yncompatibles el dicho
oficio y el de regidor que rretenistes en bos y por licencia del alonso de gram
mont vezino y rracionero fiscal hacienda se me suplico mandase consumir los dichos o
ficios en mis libros y dar os en nuebo titulos de los dichos regimiento
y alferazgo al dicho capitan felices el dicho alferazgo y abiendo se esto de visto en mi con
sejo hacienda a de tenido por bien por ende acatando la suficiencia y abilidad de
bos el dicho joan migel morata y los seruicios que me abeis hecho y espero que
me hareis y por dar os como de mi merced y boluntad es que alferaz y regidor
de la dicha villa de almaca zon en lugar
del dicho alonso de grubaza y por esta mi carta mando al conçejo justicia y regidor
es caballeros escuderos oficiales y onbres buenos de la dicha villa que luego que con
sta fuere rregidores estando juntos en su cabildo y ayuntamiento segun que
lo an de y costumbre tomen y rreciban de bos el juramento y solemnidad que en
tal caso se acostumbra y requiere y de bais hacer el qual ansi hecho os rreciban
ayan y tengan por rregidor de la dicha villa y useis en con bos el dicho oficio en to
dos los casos y cosas a el anexas y concernientes y os guarden y hagan guardar
todas las onrras y graçias mercedes franquezas libertades exsenciones preemi
nençias prerrogatibas e inmunidades y todas las otras cosas y cada vna de ellas que
por rraçon del dicho oficio de rregidor deueis haber y gocar y os deben ser guardadas y os se
an guardadas y hagan rrecudir con todos los derechos salarios y otras cosas al dicho
oficio anexas y pertenecientes segun que mejor y mas cumplidamente se
vso y guardo y rrecudio y debio y se vsa y guarda y rrecudir a cada vno
los rregidores que ansi sido y son de la dicha villa todo bien y cumplidamente